



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE CÁDIZ

O F I C I O

S/REF:

N/REF: OSI 11/0000206/10

FECHA: 03/02/10

ASUNTO: CONTESTACION DENUNCIANTE

DESTINATARIO: D. LUIS CORTES ALACHE, C/ ÁLVARO MIRÓN Y DUQUE Nº 57, 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

 MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE CÁDIZ

Registro Salida

Fecha: 17/02/2010
Hora: 10:08:07

11/0001376/10

INFORME

Se inicia actuación inspectora sobre la empresa ZARDOYA OTIS, S.A. CIF A28011153, CCC 11002814016, con motivo de denuncia.

La denuncia se emite por el trabajador de la empresa de referencia d. Luis Cortes Alache, d.n.i. 31662250J, y explica que "Esta empresa con fecha 4 de diciembre de 2009, hizo entrega a la mayoría de los trabajadores un documento del Servicio Andaluz de Salud (se adjunta fotocopia), en el cual el trabajador tenía que rellenar con una x una serie de casillas, indicando los problemas de salud que tuviera dicho trabajador, firmarlo y entregarlo correspondiente línea de mando".

El denunciante expresa en su denuncia que es el presidente del comité de empresa y secretario del comité de seguridad y salud.

Se consulta la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social a fecha de 18/01/2010, la empresa se dedica a la actividad de fabricación de ascensores, montacargas y maquinaria de elevación y tiene a 101 trabajadores de alta en el código de cuenta de cotización indicado.

Se cita a la empresa en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el 25/01/2010, se solicita que aporte la evaluación de riesgos y documentación sobre la vigilancia de la salud de los trabajadores del centro de trabajo sito en la calle Zaragoza 34 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La empresa aporta la evaluación de riesgos y planificación preventiva, además aporta listado de trabajadores del centro de trabajo de la empresa en Jerez de la Frontera, que compone un total de 24 trabajadores y justificante de reconocimientos médicos. La empresa tiene organizada la prevención de riesgos laborales a través de un Servicio de Prevención Propio y la vigilancia de la salud a través de FREMAP.

IP-OFICIO

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itcadiz@mtin.es
www.mtin.es/itss


Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

C/ ACACIAS, 2
11007-CADIZ
TEL.: 956288111
FAX: 956274572



Además explica que la empresa se dedica también a la reparación y mantenimientos de ascensores y montacargas.

En relación a la documentación aportada sobre la vigilancia de la salud, nos indica que faltan algunos trabajadores que no han querido someterse al reconocimiento médico y tampoco han querido firmar la renuncia.

Durante la entrevista con el representante de la empresa se le muestra un documento, del que tiene conocimiento la Inspectora actuante con motivo de las actuaciones comprobatorias derivadas del expediente que nos ocupa y que adjunta el escrito de denuncia, que se encabeza de la siguiente manera "SISTEMA DE GESTION PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES", con el icono a la izquierda de la "Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud CONSEJERÍA DE SALUD", a continuación se expresa "COMUNICACIÓN DE PERSONAL ESPECIALMENTE SENSIBLE A LA GRIPE A (H1N1)", y el contenido del formulario que incluye a rellenar diversos campos, en primer lugar los datos completos de la identidad del trabajador, nombre apellidos, d.n.i., categoría profesional, lugar donde presta servicios y turno, y a continuación bajo la expresión "COMUNICA AL ÁREA DE VIGILANCIA DE LA SALUD que se considera como trabajador especialmente sensible a la Gripe A (H1N1) debido a presentar (señalar con un X lo que proceda):" y un listado de afecciones y enfermedades (enfermedad del corazón, enfermedad respiratoria, diabetes, insuficiencia renal, enfermedad de la sangre, asplenia, enfermedad hepática, enfermedad neuromuscular, inmunosupresión, obesidad mórbida), termina con espacio para la fecha y firma.

Ante la exposición de este documento el representante de la empresa declara que lo conoce, que el Servicio Andaluz de Salud se lo envió a la empresa vía e-mail, de hecho acude a la citación en las dependencias de la Inspección de Trabajo con una copia de dicho e-mail y se entrega a la Inspectora actuante, que entendió que el Servicio Andaluz de Salud exigía que se entregase a los trabajadores que prestasen servicio en sus hospitales para que lo rellenasen y luego se remitiera a dicho organismo, que se distribuyó por parte de la empresa entre los empleados, que algunos trabajadores, aproximadamente unos diez, lo rellenaron y lo entregaron. Además declara la empresa que destruyó dichos documentos al entender que había sido un error distribuirlos entre los trabajadores.

Nos ponemos en contacto telefónico el 25/01/2010 con la remitente del e-mail a la empresa y conocer las intenciones del servicio Andaluz de Salud, que comenta que se envía este e-mail a todas las empresas externas prestatarias de servicios en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud, entre ellos la empresa de referencia, a efectos informativos, para que pongan en conocimiento de los encargados de la vigilancia de la salud, que en estos centros hospitalarios existe riesgo de contagio del virus de la gripe A y tomen las medidas oportunas en relación a los trabajadores especialmente sensibles, que en ningún solicitaban información médica de los trabajadores.

En el documento exhibido y en la copia entregada por la empresa del mismo e-mail no se encuentra referencia alguna a la necesidad remitir dicha información médica al Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 4.2.e) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (B.O.E del 29) por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.), recoge el derecho básico de los trabajadores al respeto de su intimidad, que este caso se ha visto claramente vulnerada al haber sido solicitado a cada trabajador de la empresa de referencia, mediante un formulario, el suministro a la dirección de la empresa de datos de carácter confidencial y a los cuales la empresa no puede tener acceso.

Los datos que se ven obligados a proporcionar los trabajadores a la dirección de la empresa, son datos médicos y a este respecto el artículo 22.4 segundo párrafo de la Ley 31/1995



de 8 de noviembre (B.O.E. del 10) de Prevención de Riesgos Laborales, indica que "El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador" y en su último párrafo precisa que "No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección o prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva".

Por tanto, los datos sobre las afecciones médicas de los trabajadores sólo pueden ser de acceso al personal médico, no a la dirección de la empresa.

En este caso, no se solita la información médica a los trabajadores por parte del personal médico competente de realizar la vigilancia médica (Fremap) sino que es la empresa la que distribuye el formulario y lo recoge, así pues aunque la empresa reconoce su error y declara que destruye acto seguido dichos formularios, su aptitud vulnera directamente el derecho a la intimidad de los trabajadores, no sólo por distribuir solicitando a sus empleados datos de carácter íntimo sino que lo recoge teniendo acceso directo a su contenido.

La conducta vulneradora de la empresa no se ampara en la organización preventiva de la empresa, pues quien actúa no es el personal médico competente.

La naturaleza del derecho infringido debe concluirse de carácter laboral, pues aunque en materia de prevención de riesgos laborales se expresa el derecho a la confidencialidad de los datos médicos de los trabajadores, no ha sido un acto infractor del personal médico competentes ni la actuación de la empresa se realiza en el marco de la vigilancia de la salud, no se trataba de una actuación organizada por el servicio de prevención /mutua de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo dentro de la vigilancia de la salud.

Se inicia expediente sancionador por estos hechos.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Dña. Cristina Sanabria Marchante.

